

NUMERO 266.

Proclama del arzobispo virey, avisando que se encargó del mando.

HABITANTES DE LA NUEVA ESPAÑA.

Promovido sin merecerlo, ni haberlo jamas deseado, al Gobierno Superior de éstos vastos y preciosos Dominios, por la altísima Providencia de Dios, y por gracia de FERNANDO VII, nuestro Rey, representado en la Suprema Junta Central Gubernativa de España y de las Indias, me hallo unido á vosotros con vínculos, si no mas sagrados y estrechos que los que me unian como Arzobispo Metropolitano, pero sí mas públicos y universales. Ovejas mías, y ovejas de mis venerables sufraganeos, habia sido hasta aquí vuestra salud eterna el principal objeto de mi amor, de mis lágrimas, de mis oraciones y de mis sacrificios: ya desde hoy será tambien vuestra felicidad temporal el blanco de mis desvelos y de mis providencias, Eráis en cierto modo todos hijos míos en Jesucristo: ya desde hoy seré propiamente, en nombre del Rey, vuestro Padre. Si: éste nombre entre los muchos que corresponden á la dignidad y oficio de Virrey, es el que adopto para con vosotros todos, mientras maneje las riendas que he tomado en mis trémulas manos. Manos trémulas; porque acostumbradas á penas á sostener el cayado Pastoral, seria intolerable presuncion empuñar con arrogante confianza el Baston y la espada de Virrey y General. Los he aceptado sin embargo por obedecer como buen Obispo, y como buen Español á la Autoridad Suprema, que me los confiere. Y he obedecido, no tanto para daros un exemplo de docilidad y obediencia quanto por no degenerar de vosotros mismos con una resistencia escandalosa á vuestro caracter docil y obediente.

Habitantes de esta América; un sucesor de los Apóstoles y Vicegerente del Monarca Español,

no sabe, ni debe, ni puede adular. Yo soy testigo de vuestra heroica fidelidad; y seré el apreciador mas justo de vuestras virtudes patrióticas y verdaderamente españolas. Y si á vista del enorme peso con que he sobrecargado en mis débiles hombros, no desmaya mi espíritu; es por que confío en los socorros del Cielo, que tan copiosamente los há llovido sobre nuestra nacion española, y que espero obtener por vuestra religiosidad. Cuento tambien con las luces de los respetables Ministros del Rey, de cuya sabiduría, integridad y zelo tengo los mas irrefragables testimonios: con los prudentes consejos de mis muy caros y venerables hermanos, los sufraganeos de esta Metropoli: y con los sacrificios de todo el exemplar Clero secular y regular de este Reyno. Cuento con la pericia y honor de los Gefes Militares, y con el valor y lealtad del numeroso y lucido Exercito de esta Nueva España: con el zelo, probidad y experiencia de los Directores, Ministros y Oficiales de la Real Hacienda en todos sus vastos é importantes ramos. Y cuento con la docilidad, obediencia y paz de todos vosotros, vasallos fidelisimos, y amadisimos hijos de FERNANDO VII. Por que de otro modo ¿qué podiais esperar de mí, debil, enfermo y agoviado del peso de la Mitra, hasta verme en terminos de renunciarla? Mas nó lo haré ya, mientras el Rey y la Patria pidan mis cortos servicios, y el sacrificio de mi reposo y aún de mi vida.

Españoles Americanos: la Justicia y la Paz, la Verdad y la Misericordia serán las que asistan á mi lado, para que de ellas proceda ácia vosotros todos la Felicidad, procurandosla en lo interior de vuestras casas y Provincias con el fomento de las Ciencias y de la Policía, de la Agricultura y de las Artes, del Comercio y de las Minas. Y si

por un temerario arrojo se atreviesen á insultar vuestro suelo los perfidos, impios y barbaros Franceses, ó qualesquiera otros, sabré empuñar la espada, ponerme á la frente de vuestros Soldados, defender vuestras posesiones y personas, y escarmentar á los enemigos de vuestro reposo: asi como lo supieron hacer los Rodrigos, Mendozas y Cisneros Arzobispos de Toledo, y como lo ha hecho modernamente el Venerable Obispo de Santander, y se prepararon á hacerlo los Moyas, Guerras, Palafoxes, Osorios, Riveras, Santa Cruzes, Ortegas, Vizarrones y Haros, que fueron Arzobispos de México y Virreyes y Capitanes Generales de la Nueva España.

Habitantes de este Reyno: la mayor gloria de Dios y de su Religion sacrosanta, el mejor servicio de FERNANDO VII. y de la Nacion, y vuestro bien y tranquilidad serán los únicos objetos de mi atencion, y los fines únicos que llevarán mis providencias: No temais que ó la intriga, ó el empeño ó el interes influyan de modo alguno en mi Gobierno. He cedido gustosamente para las urgencias de la Corona el sobrante de mi renta Episcopal; y cedo gustosísimo para el mismo efecto los sueldos del Virreinato. Si, generosos Patrios; la Madre comun necesita de nuestros socorros para concluir gloriosamente la grande obra, que gracias al Cielo, tiene hoy tan adelantada, y les espera de nuestro amor y gratitud. Continudad en darselos con abundancia, y en permanecer unidos con el dulce vinculo de la paz, para complacencia de vuestra Madre España: y

para desmentir á la faz del Mundo por todos los siglos la negra y horrible calumnia, que en el proximo mes de Marzo publicó en Madrid el intruso y falaz Rey Josef, estampando para alucinar á las Provincias de la Peninsula y á toda Europa, que este Reyno *estaba ardiendo en divisiones intestinas*. ¡Malvados! La sangre Española no degenera por haber atravesado el Oceano: ella no pierde en America su espíritu y energia: aqui hay dignos hijos y nietos de los vencedores de Bailen, de los Heroes de Zaragoza, de Valencia, de Cataluña, de Asturias, de Galicia, de Estremadura: de todas las Provincias de España hay en America hermanos y descendientes legitimos de los que allá os han confundido ó con sus armas, ó con su lealtad, ó con su misma muerte.... Temblad tambien de las manos de los Novohispanos que si no os hacen hoy la guerra con la espada, os la hacen con su fidelidad y con su dinero que corre abundantemente á sus hermanos para destruirlos.

Habitantes de este Reyno, os he insinuado mis sentimientos y las ideas con que entra á gobernaros como Virrey el Arzobispo de México; y no pudiendo precindir del caracter de Sucesor de los Discipulos de Jesucristo Pontifice Supremo y Rey de Reyes, os saluda con las últimas palabras que oyeron á su Maestro Divino: *La paz sea con vosotros: Yo soy, no temais*.

Real Palacio de México 22 de Julio de 1809.
—El Arzobispo Virrey—Manuel Merino.

NUMERO 267.

Pedimento del fiscal del concejo de Indias en la causa de Iturrigaray.

El Fiscal ha visto esta Sumaria remitida de real orden al Consejo, para que la continúe y determine consultando la sentencia, y dice: Que la primera actuacion judicial que se encuentra en ella, es la declaracion recibida al Virey que fué de México D. José Iturrigaray, reduciéndose to-

do lo que se ha practicado, á informes cuya sola circunstancia basta para que se conozca la imposibilidad de poderla continuar legalmente en el estado de informalidad en que se halla.

Esta causa de las mas graves que pueden presentarse en las circunstancias actuales, debió haber tenido la instruccion que correspondia, por cuyo medio se evitarian los perjuicios que han de seguirse para darla el orden que la falta, y excusarian reclamaciones del que ha sido objeto de su formacion.

Al Fiscal le parece indispensable manifestar aunque ligeramente lo que se ha hecho, para que el Consejo pueda con este antecedente resolver acerca de lo que se expondrá, y que se puede y debe ejecutar. El Virey D. José Iturrigaray habia perdido su opinion en la capital, y los mexicanos le tenian notado de poco imparcial y puro. Las noticias de los sucesos de España, y la conducta que observó despues que se hicieron públicos, contribuyeron á degradarle mas y mas; tanto, que las providencias que tomó en circunstancias tan críticas, lejos de reputarlas dictadas por un zelo justo, se creyeron adoptadas para atender á sus intereses particulares. Esto dió motivo en concepto Fiscal, á que algunas gentes, seguras de que ni el pueblo habia de llevar á mal que se detuviese la persona del primer representante del Soberano, ni la fuerza militar que tenia para su custodia impedirlo, determinasen arrestarlo en su palacio y su familia, la noche del 15 de Setiembre del año pasado. Verificóse así, sacando á todos de sus camas, y conduciéndolos á parage seguro con la debida separacion. Dado este primer paso, se avisó á los ministros del Acuerdo, al Arzobispo y otras personas, obligándolas á que concurriesen al tribunal, á donde congregados todos, fueron instruidos de lo que se habia hecho, y se determinó nombrar por su sucesor interino al Mariscal de Campo D. Pedro Garibay, con arreglo á una real orden expedida para semejantes casos, suspendiendo abrir el pliego de mortaja ó providencia como habia resuelto el Acuerdo, porque el pueblo solicitó y lo apoyaron algunos militares y otros sujetos, que se omitiese esta diligencia, de la cual podria resultar un grave perjuicio; atendiendo á que el sucesor

que se le nombraria sería adicto á D. Manuel Godoy, de quien se creía hechura el Virey, y otras consideraciones que al Fiscal no le parecen de poco momento en el estado en que se encontraba la capital. Posteriormente se le condujo al castillo de Ulúa en Veracruz, despues de haberle embargado sus bienes y recogido todos los papeles, de que parece se apoderaron las gentes que lo prendieron, aunque de estos extremos nada resulta en las diligencias.

Este suceso tan importante debió excitar la atencion del real Acuerdo, no para proceder directamente contra sus autores, sino para averiguar su origen, y las causas que habian tenido para tomar una determinacion, que mirada aisladamente parecia escandalosa. A este paso debieron excitarlo unas consideraciones muy poderosas: primera, la del mismo suceso en los términos quietos y pacíficos en que se verificó; segunda, la de la conducta observada por el Virey en las providencias que adaptó para mantener el sosiego, tranquilidad y dependencia de la Nueva España; providencias que el mismo tribunal graduó de impolíticas é ilegales cuando se las consultó; tercera, la de que el Virey habia manifestado su resolucion de dejar el mando, continuando en él á pesar de que el Acuerdo le inclinó á que lo verificase; cuarta y última, la importantísima de que este era un deber, de cuyo exácto y pronto cumplimiento no podia desentenderse el tribunal, que ya en cierto modo tenia procesado al Virey.

En 6 de Octubre del mismo año, mandó que el Regente, y los oidores Aguirre, Calderon y Bataller, se encargasen de la instruccion de los hechos mas notables, con el objeto de informar con justificacion á S. M. A su consecuencia pasaron oficios á veinte y cuatro ó veinte y seis sujetos, para que informasen sobre la conducta del Virey, sucesos posteriores á las noticias de los acontecimientos de España, celebracion de juntas, y otros particulares; pero nada se les preguntó sobre el importantísimo de la prision de Iturrigaray; y con estos informes y la union de varios testimonios, certificaciones, y algunos papeles públicos, creyó el Acuerdo desempeñaba sus obligaciones en una materia tan delicada y de tanta trascendencia.

En aquellos hay citas que no se han evacuado,

y en relaciones rubricadas por el Acuerdo mismo, donde se refiere la historia de todos los sucesos, como igualmente en otros papeles, se enuncia que en la misma noche que se prendió al Virey, fueron tambien retenidos el Procurador Sindico Verdad, el Regidor Ascárate, el Auditor de guerra Cristo, un Canónigo, el Abad de Guadalupe, y el padre mercedario Fr. Melchor Talamantes, sin que se sepa si estos eran correos de la misma causa de Iturrigaray, ó se les seguia con separacion, á excepcion de este último á quien sin duda se le ha procesado como aparece del testimonio que ha remitido la Audiencia, en el que se halla el extracto de lo actuado, y papeles que se le aprehendieron, que forma la pieza segunda.

Por esta breve exposicion conocerá el Consejo, que la Audiencia debió proceder inmediatamente á la formacion de la Sumaria en términos legales, recibiendo declaraciones, evacuando citas, y remitiendo á ella cuantos documentos juzgase podrian ser conducentes á acreditar la conducta del pueblo y la del Virey en el punto de *infidencia*, comprendiendo á los sujetos que aquel prendió, ó que á solicitud suya se detuvieron, ó siguiéndole á cada uno la suya con separacion, si se creian que no tenian conexión entre sí: evacuado el Sumario, parece regular que se hubiese recibido declaracion á Iturrigaray, para que S. M. noticioso de estos pasos, hubiese podido resolver la continuacion de la causa en la real Audiencia, ó su remision con los reos á este supremo tribunal.

Por esta omision se toca la imposibilidad de continuarla legalmente, y ya que el Sr. comisionado le ha recibido la declaracion y confesion con cargos, en cumplimiento de la soberana resolucion que así lo ordenó, le parece al Fiscal que se debe ordenar se libre real provision cometida á la real Audiencia de México, para que los ministros que nombró en el auto de 6 de Octubre de 1808, para la práctica de diligencias, hagan ratificar en forma legal á todos los sujetos que dieron sus informes, á excepcion de los que gocen de la prerogativa de poder declarar por este medio, evacuando las citas que resultan de ellas, y las que ha hecho el Virey, buscando y agregando á las

diligencias los expedientes, reales órdenes, y demas papeles de que hace mérito, y á que se refiere en su declaracion y confesion, de las cuales se deberá remitir una cópia certificada con la misma real provision, pues hallándose la causa en Sumario, éste y no otro es el periodo legal para evacuar diligencias, que dejadas al arbitrio del reo, pueden perjudicar á su inocencia ó al interes de la vindicta pública, si se reserva para el término de prueba.

Aunque hay algunas indicaciones de que á los sujetos que fueron presos con el Virey se les ha formado causa, el Fiscal con arreglo á lo que tiene manifestado, no puede menos de pedir, que se mande á la Audiencia las continúe, ó separadamente, ó en union con la de aquel, segun la conexión que entre sí tengan, dejando á su prudente arbitrio el concluir las, ó el decretar su remision con los reos que existan, pues algunos han muerto.

Parece ocioso hacer una solicitud formal para que las diligencias de embargo de bienes y recogimiento de papeles del Virey, se remitan con las demas, y se contenta el que responde con insinuarlo, á fin de que este extremo sea uno de los que comprenda la determinacion de S. M.

El Fiscal hubiera deseado que en esta causa solo se hubiera tratado del *punto de infidencia*, sin mezclar otros que deban servir para el juicio de residencia del Virey. La ley mira con tanto respeto este asunto, que solo quiere reservar al Soberano el nombramiento del sujeto que haya de verificar el exámen de las quejas contra un lugar Teniente suyo, conminando á los que contravengan á esta disposicion con multas, y otras demostraciones.

Por esta razon, por lo que tiene representado aquel á S. M. con fecha 13 de Mayo próximo, y por evitar que llegado el caso de hacer su defensa, pueda valerse de reclamaciones que debiliten el mérito de las pruebas que contra él resulten; le ocurre al Fiscal el pensamiento, de que supuesto que el tratarse en esta causa de algunos extremos que deben ser el objeto de la residencia de Iturrigaray, no puede impedir el que ésta se verifique con arreglo á la ley, sería muy conveniente el que al sujeto á quien se nombre para tomarla, se le encargue igualmente la prác-

tica de todas las diligencias que deja pedidas: el Consejo lo resolverá así, ó acordará lo mas justo. Sevilla, 15 de Agosto de 1809.—Sigue la rúbrica del Fiscal, y luego señores del Consejo pleno de este dia, y despues—Dese cuenta por el Relator—Al Relator.

NUMERO 268.

Don Manuel Fernandez de Jáuregui informa, por órden de la Junta de Sevilla, cuál fué la parte que tomó Ramon Roblejo y Lozano en el motin contra Iturrigaray.

De órden del Rey N. S. Don Fernando 7º y de la Junta suprema de gobierno del reyno en su Real nombre, remito á V. S. la adjunta instancia de Don Ramon Roblejo y Lozano vecino de la ciudad de México, en la que expone haber sido el que hizo de cabeza de los Européos que habia en aquella ciudad para quitar el mando al Virey y depositarlo en el Real Acuerdo, habiendo formado para la tranquilidad del pueblo 8 compañías de paysanos con aprobacion de dicho tribunal, y pide se le expida el despacho de Capitan de Voluntarios de Fernando 7º que es el nombre que se dió á dichas compañías, mediante á haber justificado ser cierto todo lo expuesto: sobre lo cual quiere S. M. informe V. S. lo que le parezca.—Dios guarde &c. Real Palacio del Alcazar de Sevilla, 15 de Agosto de 1809.—Cornel.—Señor D. Manuel de Jáuregui.

INFORME DEL CORONEL JAUREGUI.

Exmo. Sor.—En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 15 del corriente para que yo informe lo que me parezca sobre la adjunta instancia de Don Ramon Roblejo y Lozano vecino de la ciudad de México, en la que solicita por lo que expone se le expida el despacho de Capitan de Voluntarios de Fernando 7º que es el nombre que se dió á las 8 compañías de paysanos que se formaron de Européos, para quitar el mando al Virey y depositarlo en

el Real Acuerdo, debo decir á V. E. con la ingenuidad que me es característica lo siguiente.

Entre los hechos escandalosos que despues de la conquista han acaecido en los vastos dominios que posee la nacion Española en ambas Américas, no se citará uno igual al último acaecido en México sobre el que quiere S. M. que yo informe. Un Virey de N. E. rodeado de todos los esplendores del trono: verse asaltado de noche y á deshora por una corta faccion de Européos, entre los que habia uno que otro hombre de consideracion, y conducido con dos hijos suyos á la Inquisicion de donde lo removieron, porque los Ministros de aquel tribunal no quisieron aherrojarlo en un calabozo de aquellas cárceles: su remocion de aquel encierro á donde estaba en el quarto-habitacion de Don Bernardo de Prado, uno de los Ministros del tribunal, rodeado por todas partes de centinelas y guardias á su favor, primero al convento de Betlemitas de la ciudad de México, y despues á una Fortaleza como es el castillo de S. Juan de Ulúa: haber dispersado su familia y encerrado á su muger con otros dos hijos en el convento de Monjas Bernardas, de donde despues la trasladaron al mismo castillo de S. Juan de Ulúa: son hechos todos que no pudieron obrarse sin grandes ruidos y mayor escándalo de los buenos vasallos de aquellos países, que desde luego temieron las fatales consecuencias que pueden y deben temerse de la mina que queda abierta.

Siempre cuidaron nuestras leyes de imponer á la persona de los Vireyes un gran respeto entre la variedad de castas que pueblan aquellos países: lo que contribuye á mantener la obediencia á nuestros Monarcas, á los que consideran sus naturales como deidades quando los Vireyes rodeados de una brillante corte les tributan obediencia y veneracion. Lexos de menguar y disminuir quanto contribuya á esta ilusion, se ha procurado mantener hasta el dia 16 de septiembre en que se apoderaron los facciosos de su Palacio. Llámolos facciosos, porque no era la comunidad de los habitantes de aquella Ciudad, ni menos la mayoría, sino 232 Européos ganados ó pagados por un Don Gabriel Yermo, hombre rico y de nueva fortuna, económico y mezquino segun oí quando se trató de los donativos, quien de acuerdo con el Capitan de la Guardia, la que habia ganado antes, executaron el atentado. Así me atrevo á certificarlo, porque un partido extremo qual es el que se tomó, solo debió hacerse con causa tan grave, que apurados los medios legales se encontrasen insuficientes, y que no bastaban á contener un gran mal. Este mal no lo habia, y caso que se hubiese averiguado, hubiera sido un partido justo el de asegurarse una fuerza facil de reunir en aquella sazón, y requerido el Virey, no habiendo enmienda, proceder á su deposicion en forma.

No hay prueba mas clara de que no hubo infidencia, motivo suficiente y unica causa para aquel atentado, que el proceso formado allí, en que segun me dixeran, no se encontraba el menor rastro por donde pudiera presumirse, y que los mismos facciosos para cohonestar con el pueblo su hecho, tubieron que acudir á la grosera impostura de que el Virey intentaba despojar y quemar (para lo que tenia prevenidas hachas incendiarias y otros combustibles) el Santuario de Guadalupe, Santuario el mas respetado y mas venerado de aquel dócil pueblo. Quando se recurre á unas falsedades tan ridículas como improbables, y llega el descaro á publicarlas, es porque no hay otra causa, y porque el odio, la venganza ú otra ruin pasion dirige los procedimientos y no la justicia. Pero aunque supongamos que hubiese una presumida infidencia ¿era

justo medio de proceder el que una faccion particular, sin emplear y descuidando los medios legales, se conduxese á tal exceso?

A mi partida luego que fuí nombrado á la importante comision de que fuese á la América é hiciese reconocer por legítimo Soberano á nuestro muy deseado Fernando 7º, exigí dos cosas antes de encargarme de ella. Fue la 1ª que se me nombrase un acompañado, que me sustituyese en caso de enfermedad, muerte ú otro algun inconveniente suscitado por alguna intriga Francesa que me estorvase llegar á mi destino: la 2ª que se me diesen amplias facultades para deponer al Virey en caso de negarse á la Jura de nuestro legítimo Soberano, y al reconocimiento de la Junta de Sevilla que era la que me comisionaba; y tambien para usar de ellas en el caso de reynar allí algun disgusto con el mando de S. E. y de poder servir este de pretexto para algun alboroto ó sedicion, que acarcase á la España la pérdida de aquellos dominios. En efecto se nombró al Capitan de Fragata Don Juan Javat, dandóseme por adjunto, y me extendieron las facultades mas allá de mi deseo. Esto no olo ignoraban los facciosos, pues mi compañero, igualmente impuesto que yo en nuestras comunes instrucciones, ha blasonado de palabras y por escrito dándose por autor de la hazafia.

A pesar de esto tuvieron á bien apartarse de los legales procedimientos, y atentar una via tan nueva como peligrosa, como es el que un puñado de facciosos disponga del Gobierno, y se atrevan á prorumpir en doctrinas tan arriesgadas como la que apunta en su memoria Don Ramon Roblejo quando dice: *que convocaron al Real Acuerdo, Sor. Arzobispo &c. por haber recaido el Gobierno en el pueblo.* ¿Pues que? aun que faltase el Virey, no hai Letras de ausencia, incapacidad ó muerte que proveen en estos casos? Y si acaso no las hay ¿no se encuentra en aquel Gobierno un orden gerárquico entre los varios poderes por el que legalmente se sustituyen unos á otros? ¿Estaba aquel vasto reyno en una anarquía tal que habia el pueblo reasumido sus facultades naturales? Si el Virey era delincuente, ya estaba separado del mando, y este debia recaer en su inmediato segun las órdenes que hubiese del Gobierno legí-

timo, ó las leyes que suplan su falta. Solo se culpaba de infidencia al Virey aunque con tan poca razon como justicia: á las demás autoridades no se les tacha. En el reyno todo no hubo otro desorden ni anarquía que la suscitada por esa turba mezquina y despreciable de facciosos: ¿pues porque habia de recaer el gobierno en el pueblo?

A esto se aspiraba: esto era lo que procuraban infundirle: las intenciones Dios las sabe; pero el fruto de semejante doctrina se vió muy luego, quando la noche del 30 al 31 de Octubre Don Pedro Garibay sucesor del antiguo Virey tuvo que tomar sus precauciones, quales fueron doblar las guardias, y colocar artillería, porque la misma ú otra faccion no lo precipitase del puesto á que lo habia elevado. Si estas hazañas son dignas de galardón, V. E. lo estimará; pero aunque lo sean, en todas ellas no aparece el Don Ramon Roblejo. Solo sonó al principio Don Gabriel Yermo, y luego mi compañero Javat; y á quien movian y favorecian ocultamente (segun se me dixo) alguno que otro miembro del Acuerdo. Ni debió hacer otra figura quien, sin conexiones ni amistad con persona alguna de caracter, no puede tener partido entre el vecindario de aquella ciudad. Todas sus distinciones se reducian á llamarse reloxero; por cuyo oficio parece que allí le conocen, habiendolo visto en sus principios entre los criados del Señor Conde de Revillá Gigedo.

Con todo lo vemos premiado con el grado de Capitan, y honrado con la pequeña cruz de Carlos 3º por la Junta de Sevilla. Si esta no fue

sorprendida (á lo que me inclino) no alcanzo ni me meto á averiguar las razones que para ello tendrá. Lo cierto es que está premiado y con demasiada largueza por un atentado de mal exemplo y peores consecuencias, en el que, á mi entender, el mayor mérito suyo es la poca parte que le cupo en la Comision. No contento con esto, elevando el mismo mérito solicita la nueva gracia de que se aprueban unas compañías que él dice levantó, y se le nombre Capitan de una. Aun si solicitase ir al Ejército con el grado que ha conseguido, podia oirse su representacion; pero que intente volver á México con la cruz y grado militar empleado con distincion en una ciudad que lo conocen, y donde saben que todo su mérito es haber sido un agente subalterno en una comision levantada por cuatro facciosos, es lo mismo que ofrecer premios al desorden. Dudo que tuviese parte alguna en la formacion de las Compañías, y aun me inclino á que son anteriores al atentado del 16 de septiembre; mas aun cuando él fuese el fundador de ellas, nunca sería conveniente volviere á la América un hombre faccioso, y que llevase la aprobacion de una sedicion injusta y de mal exemplo, en un premio como el que ha obtenido, ni menos el nuevo que solicita.

Es quanto se me ofrece exponer á V. E. en el particular para el debido conocimiento de S. M., que se dignará resolver lo que fuere de su soberano agrado.—Dios guarde &c. Cádiz 20 de Agosto de 1809.—Señor Cornel.—*Manuel Francisco Jaúregui.*

NUMERO 269.

Informe del diputado propietario en Cortes de la provincia de Guanajuato, contra Ramon Roblejo y Lozano.

M. P. S.—En debido cumplimiento de la orden de V. E. para que informe en lo que me es perteneciente sobre la instancia promovida por nuestro Oidor Honorario Don Octaviano Obregon¹ contra Don Ramon Roblejo y Lozano debo expresar: que es verdad quanto contiene la acusacion comprehendida en el certificado que precede y que el Roblejo Lozano, conocido en la Nueva España con el nombre de el Reloxero que es el de su oficio, es un sujeto odioso y detestado generalmente. El quiso hacerse expectable quando estábamos en paz con la Francia poniendo el retablo de Napoleon Bonaparte en las funciones públicas á la puerta de su casa entre colgaduras. Descubierta la traycion del corzo, de-

1. Este es el diputado propietario de la Ciudad de Guanajuato, quien desde el tiempo que comenzaron las Cortes representó á la Regencia para impedir que Lozano pasase á acabar de alborotar la N. C. y uno entre muchos de los documentos y Certificados que ha exhibido es el presente que recogí quando su autor lo dió. Se le ha mandado sin embargo al diputado, segun se me ha informado, afianzar la calumnia con 10 mil duros, quando el propio interes del Gobierno exigiria detener á semejante hombre. Es casado en Madrid y no residente en México ha 20 años. Esto deberia bastar para no dexarlo volver, pues por la ley 20, tit. 26 del libro 9 de Indias, ni á los mercaderes casados se les puede dar licencia para estar en Indias mas de 3 años, ni se les puede prorrogar, y una vez venidos, dice la ley 30 del mismo título, por ninguna vía ni forma se les permita volver. Este sujeto y Cancelada son los dos grandes testigos, por quienes se gobierna la Audiencia de Sevilla en Cadiz para sepultar en calabozos sin comunicacion á quantos Americanos llegan allí á disgusto de ese par de malvados. Llegó Don Ventura Obregon hermano del diputado, y para mortificar á este, aunque el mismo Don Ventura seguro de su conciencia avisó en los papeles públicos su llegada por si se tenia algo que esponer contra él, fué arrebatado con gran escándalo á un calabozo de la carcel publica * donde está y estuvo inco-

* Salió inocente despues de mas de 414 dias de prision.

testado por toda la N. E. y principalmente por el virey Don José Iturrigaray, se formo un partido contra este á pretexto de infidencia, pero verdaderamente por miras particulares, compuestas el partido como de 300 hombres que lo sorprendieron, prendieron, y se apoderaron del gobierno de la Nueva España al auxilio que tuvieron de unos cuantos Oidores de aquella Audiencia. Estos revolucionarios, sin autoridad legítima se eligieron y titularon Voluntarios de Fernando 7º: de consiguiente con solo titularse Roblejo capitan de ellos, se colige (quando no fuera notorio) que fué uno de los principales actores en aquella traycion, que su nombre es odioso á toda la N. E. que ha cooperado á todas las revoluciones que se han seguido, pues traen su origen de la prision del Virey que será escandaloso en la N. E. ver á un hombre de su clase condecorado 6 meses, porque Lozano y Cancelada dixeron haber oido que un Obregon fué Secretario de Amorós en Vizcaya, aunque este nunca salió de Madrid. Asi estuvo allí un año el Sabio Presbytero Lallave por haberse detenido en Madrid á concluir con Mosiño la Flora Mexicana, que llevó al gobierno de Cadiz. Asi murió en la carcel este año de hambre y pesadumbre de verse tratar con tanta crueldad por los Oidores de Sevilla el desgraciado y virtuoso Cacique Iztolinque á los 70 años de edad y mas de 30 de estar peleando su cacicazgo asegurado con cedula de Hernan Cortés, y con otra de Carlos 4º el qual le tienen usurpado los Carmelitas Européos de S. Angel cerca de Mexico. Su culpa fué que hallándose miserable en Madrid á la entrada de los Franceses, le aconsejaron que solicitase y consiguió en efecto del rey intruso una limosna para ir á Cadiz proseguir su pleito, tan corta que apenas le alcanzó para llegar, y yo le conocí cavando en la cortadura del camino á la Isla para mantenerse. La verdadera culpa fué que acababa de ganar su pleito ante el Consejo de Indias, y quisieron impedirle fuese á incomodar á los Carmelitas Européos: asi como antes de el para evitar lo mismo hicieron morir en la carcel de México á su primo el Cacique Quauhpopoca.